

Artículo 5°.- Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores la versión actualizada del prospecto simplificado, incluyendo la fecha de entrada en vigencia del prospecto aprobado, así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba el fondo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Artículo 8°.- Transcribir la presente resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco Internacional del Perú S.A.A.- INTERBANK, en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1101132-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO N° 005-2014-SUNAT/500000

Lima, 17 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que los artículos 103°, 106°, 112° y 116° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias, establecen obligaciones para el transportista o su representante, el agente de carga internacional y los almacenes aduaneros a fin que transmitan por medios electrónicos información relacionada con el manifiesto de carga, el término de la descarga, la nota de tarja, la lista de bultos o mercancías faltantes o sobrantes, las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, entre otras;

Que el incumplimiento de las obligaciones de transmitir información está tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5 del inciso a); numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso d); numerales 1 y 2 del inciso e) y en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 312-2012/SUNAT se modificó el Plan Estratégico de la SUNAT para el período 2012-2013 considerándose la ejecución

del Programa de Sistema de Despacho Aduanero (SDA), el cual comprende la implementación de una plataforma informática con nuevos esquemas de transmisión electrónica de las declaraciones aduaneras, manifiestos de carga y otros documentos, y plantea nuevas interfaces entre los operadores y la Administración Aduanera;

Que requiriendo el citado programa de un período de estabilización, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 395-2013-SUNAT/300000 se aprobó la facultad discrecional prevista en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para no determinar ni sancionar las infracciones relacionadas con el SDA dentro de la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 3.2.2014 al 3.5.2014 y en otras intendencias de aduana del 9.12.2013 al 9.3.2014;

Que durante la vigencia de la citada Resolución se ha considerado conveniente efectuar algunas mejoras que actualmente se encuentran en desarrollo informático, y conforme a lo comunicado por la Intendencia Nacional de Sistemas de Información serán implementadas en el mes de julio de 2014. Asimismo, los operadores de comercio exterior, a través de sus respectivos gremios, han solicitado que se mantenga la facultad discrecional antes mencionada, argumentando que el SDA aún continúa en etapa de implementación y que se vienen presentando inconvenientes durante la etapa de estabilización del nuevo sistema de transmisión;

Que evaluada la situación antes descrita por la Dirección del Programa Sistema de Despacho Aduanero mediante Informe N° 01-2014-SUNAT/100021 el cual cuenta con la conformidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, se considera necesario mantener el ejercicio de la facultad discrecional para que la Intendencia de Aduana Marítima del Callao no determine ni aplique las sanciones para las infracciones previstas en el numeral 5 del inciso a); numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso d); numerales 1 y 2 del inciso e) y en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas hasta el 31.7.2014;

Que conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se ha considerado innecesario pre publicar el proyecto de la presente resolución, toda vez que recoge los mismos supuestos previstos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 395-2013-SUNAT/300000;

Estando al Informe N° 01-2014-SUNAT/100021 de la Dirección del Programa Sistema de Despacho Aduanero y al Memorandum N° 22-2014-SUNAT/5C0000 de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera; y en mérito a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias y a la Resolución de Superintendencia N° 131-2014/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Facultad Discrecional

Apruébese para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTIN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional Adjunto de
Desarrollo Estratégico (e)

Item	Base Legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condición
	Num	Inc	Art.			
1	5	a)	192°	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera, sólo en los siguientes casos: 1.No comuniquen a la autoridad aduanera la fecha de la llegada y autorización de la descarga. 2. No transmitan la información	Transportista o su representante en el país Agente de carga internacional	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.

Item	Base Legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condición
	Num	Inc	Art.			
				relacionada al ingreso de la carga al almacén. 3. No transmitan la información complementaria del manifiesto de carga. 4. No regularicen las declaraciones de transbordo numeradas a través del manifiesto de carga	Almacén aduanero Despachador de aduana	
2	1	d)	192°	No transmitan a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga de ingreso y de los demás documentos, en medios electrónicos en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
3	3	d)	192°	No transmitan la información contenida en la nota de tarja a la Administración Aduanera, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, cuando corresponda, dentro de la forma y plazo que establezca el reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
4	4	d)	192°	No comuniquen a la Administración Aduanera la fecha del término de la descarga en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
5	6	d)	192°	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga.	Transportista o su representante en el país	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
6	1	e)	192°	No transmitan a la Administración Aduanera la información contenida en el manifiesto de carga desconsolidado dentro del plazo establecido en el reglamento.	Agente de carga internacional	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
7	2	e)	192°	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga desconsolidada.	Agente de carga internacional	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
8	3	f)	192°	No transmitan a la Administración Aduanera la información referida a la tarja al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, o las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señale el reglamento.	Almacén Aduanero	- Las infracciones deben haber sido cometidas en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del 4.5.2014 al 31.7.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.

1112469-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 130-024-0000448/SUNAT**

Huancayo, 14 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario Designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes